**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Ejecutivo No. 2020 – 00372

De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del canon 443 del C.G del P., continuando con el trámite correspondiente, desciende el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

**1.- A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:**

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

- Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los integrantes de la pasiva.

**2.- A FAVOR DEL EJECUTADO HOLMAN ANTONIO CAJAMARCA GIRALDO:**

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales aportadas y obrantes en el plenario.

- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

- Téngase como pericial la prueba grafológica aportada [26EscritoExcepcionesMeritoHolmanCajamarca]. Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días proceda allegar a las instalaciones de este despacho judicial el titulo original letra de cambio, solicítese para tal fin la cita respectiva a través del correo electrónico del Juzgado.

**3.- A FAVOR DE LA EJECUTADA MARÍA DEL SOCORRO GIRALDO CUARTAS:**

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales obrantes en el plenario.

- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

- Con fundamente en el artículo 234 del C.G del P., ofíciese con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que a costa de la aquí demandada se sirva designar un perito grafológico a efectos de que en el término de treinta (30) días se sirva rendir un dictamen pericial conforme lo pedido[1], para tal efecto remítase copia digital de todo lo actuado, así como una vez se allegue el original del título valor base de ejecución. Déjense las constancias de rigor.

**4.- CITACIÓN PARA AUDIENCIA:**

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 22 de febrero de 2022, a las 2:15 p.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicará de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem.*

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas

---

1

**2.- PRUEBA GRAFOLÓGICA**

Solicito Comedidamente se ordene al instituto de medicina legal una prueba grafológica a fin de determinar, la adulteración del título valor, toda vez que de de seiscientos mil pesos (600.000.oo) paso a ser de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, (600.000.ooo), según manifestación de mi representada.

necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0127, del 14 de diciembre de 2021.

*MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA*
*Secretaria*